



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.428

Radicado 95001-40-89-002-2021-00117-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GUSTAVO VALENCIA MOSQUIERA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ENERGUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y SEIS PESOS (654.906.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103506715 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.12102096.***

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.429

Radicado 95001-40-89-002-2021-00118-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ISAAC PIEDRAHITA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ENERGUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (874.589.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103503896 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.18632052.***

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.430

Radicado 95001-40-89-002-2021-00119-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BLANCA ESNERA CAMARGO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ENERGUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (392.461.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.0021039499926 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.10571862.***

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GÉRMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.431

Radicado 95001-40-89-002-2021-00120-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **FELIX BAUTISTA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **ENERGUAVIARE S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. **Por el SALDO DE CAPITAL** de la obligación, consiste **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (2.294.596.00 M/CTE)** por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103505601 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.13622608.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.432

Radicado 95001-40-89-002-2021-00124-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **EBERTO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **ENERGUAVIARE S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. **Por el SALDO DE CAPITAL** de la obligación, consiste **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ML. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (1.577.386.00 M/CTE)** por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103503166 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.19042108.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.